



# GACETA DE MADRID.

N.º 2976.

JUEVES 1.º DE DICIEMBRE DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

S. A. el Regente del Reino se ha enterado de un expediente instruido en el ministerio de mi cargo, en consecuencia de exposicion que en 20 de Setiembre último dirigió el intendente de Cuenca, acompañando testimonio de las primeras diligencias practicadas en averiguacion de los manejos que se hacian en los fieltos de puertas de aquella capital. Con posterioridad, en 31 de Octubre, remitió el propio intendente nota de calificación de la conducta administrativa de los empleados en dicha renta. Y S. A., con presencia de los indicados testimonio y nota que ha encontrado muy ajustada á los méritos que arrojan las primeras diligencias, se ha servido separar del servicio á D. Manuel Lodeiro y á D. Alejandro Raja, visitador el primero é interventor el segundo del derecho de puertas de Cuenca; y declarar que los fieles D. Leopoldo Arteaga y D. Luis Pardo y los interventores D. Diego Nuto y D. Modesto Villarejo vuelvan al servicio, sirviéndoles de pena la suspension que han sufrido, sin opcion á los sueldos devengados durante el tiempo que les ha estado impuesta; pero entendiéndose esta resolucion como medida gubernativa, sin perjuicio de la providencia

que recaiga en la causa criminal que instruye la indicada intendencia.

Al propio tiempo, teniendo S. A. en consideracion los conocimientos, práctica, moralidad é intachable conducta política de D. Florencio Valledor, fiel del derecho de puertas de Palencia, por cuyas buenas prendas ha merecido el interes de esa direccion en varias consultas, á fin de que se le subsanara el perjuicio involuntario que se le causó en Murcia á la terminacion del arriendo de la renta de puertas, se ha servido S. A. nombrarle visitador de la misma en Cuenca, y para la plaza de interventor á D. Juan de Ciria y Lacasa, en quien concurren las circunstancias necesarias para su buen desempeño. Y mediante á que por el ascenso de Valledor resulta vacante la plaza de fiel de Palencia, S. A. ha tenido á bien conferirla á D. Juan Molaguero, que la ha servido interinamente por nombramiento de la junta de gobierno con celo é inteligencia y mucha moralidad, segun ha manifestado el intendente de aquella provincia. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1842.—Calatrava.—Sr. director general de Rentas unidas.

S. A. el Regente del Reino se ha servido nombrar para una plaza de fiel de rentas provinciales de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, á D. Antonio García Gallarusa, comprendido en el expediente de propuesta.

Igualmente ha tenido á bien S. A. conferir una plaza de aforador del derecho de puertas de Valencia á D. Vicente Pelayo, comprendido en el expediente reproducido de propuesta, y recomendado por las autoridades de aquella provincia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

#### Negociado núm. 10.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de las exposiciones que los estudiantes de diversos cursos de leyes han elevado al Gobierno consultando diferentes dudas y pidiendo alguna dispensa del decreto de 1.º de Octubre último á fin de que la prolongacion de la carrera de jurisprudencia no perjudique á las esperanzas con que en este punto habian principiado sus estudios superiores.

S. A., que al tiempo de mejorar las enseñanzas de la ciencia de la legislacion, se propuso estimular á la juventud y dar importancia á la carrera del jurista, ha visto que algunas de las dudas que se le han expuesto provienen únicamente de no haberse entendido por los reclamantes con la necesaria exactitud varias disposiciones del indicado decreto, y que las dificultades ó inconvenientes, acerca de los cuales se reclama, tienen una solucion sencilla, por cuyo medio no solo alcanzan los alumnos los beneficios de la nueva organizacion de esta carrera, sino que conservan toda la expedicion y comodidad en sus estudios que puede consentir la transicion de un orden de cosas á otro diferente.

En su consecuencia S. A. el Regente del Reino, atendiendo á que las exposiciones de unos y otros estudiantes se refieren á solos cuatro casos, se ha servido mandar que los rectores y claustros de jurisprudencia de las universidades literarias se arreglen en las resoluciones que cada uno de ellos puede reclamar á las disposiciones siguientes:

1.º Los estudiantes que habiendo ganado antes de la publicacion del decreto de 1.º de Octubre los cursos necesarios para graduarse de licenciados ó de bachilleres, no lo hubiesen verificado aun por cual-

## FOLLETIN.

### DE LA SUERTE DE LAS CLASES LABORIOSAS.

VI.

Organizacion del trabajo.—Asociacion universal, por Mr. Luis Blanc.

(Conclusion.)

Llegamos á la categoría de los publicistas que conservan la esperanza de conciliar las reformas necesarias con los principios y derechos adquiridos. Estos saben cuando menos percibir las dificultades y tenerlas en cuenta. Se contentan con observar los hechos, presentar los abusos y reclamar las medidas, que segun ellos, tengan por efecto el mejorar la suerte de los obreros. En la serie de proposiciones que se hacen no hay una sola que necesite esclarecerse por un debate especial, profundo y minucioso, lo que seria mas desconocer la gravedad de cuestiones de este género, que cortarlas por una solucion irreflexiva. Basta para esto recoger y coordinar las enmiendas dignas de exámen.

Desgraciadamente corre por el libro de Mr. Buret una que parece un espectro salido de la tumba del sansimonismo. Esta idea es que "le hace dominante de la economía social actual, le hace provocador de la miseria y de la anarquía la separacion cada vez mas absoluta que se efectúa entre los dos elementos de produccion, el capital y el trabajo." El autor quiere decir que una buena legislacion debe proteger al trabajador contra la rapacidad de ciertos capitalistas, y poner obstáculos á cierta fuerza atractiva del dinero, que al fin produce una funesta desigualdad de fortunas.

Nada es mas justo y mas de desear; pero sostener teóricamente que el único medio de salud que tienen las naciones es reunir el capital y el trabajo "ó asociándolos ó confundiendo los en una misma mano," es emitir un principio fatal y peligroso, principio de que ya se ha abusado, produciendo en los sistemas insidiosos que prometen al trabajador algun alivio movilizándolo en su provecho el capital de la nacion. No puede establecerse una regla absoluta en semejante materia. La reunion de los dos elementos de la produccion seria de desear si no causase ningun desperdicio de la fuerza productiva. No debemos pagarnos de palabras. Pocos artesanos de nuestras ciudades se hallarán que quieran cambiar su suerte por la de tres millo-

nes de nuestros propietarios rurales. Siempre que la renta sea suficiente poco importa que se perciba con el nombre de dividendo ó con el de salario.

Pero sobre todo la equivocacion de Mr. Buret es mas en su expresion que en su pensamiento. Economista ejercitado no se descamina en seguir una fórmula general y despótica de la asociacion. La union solidaria que invoca entre el señor y el obrero consiste en imponer á los primeros ciertas cartas en beneficio de los que emplean. Descaminado va pidiendo el impuesto proporcional, la abolicion de la sucesion colateral y la atribucion á la sociedad de una parte de lo que corresponde al hijo en la sucesion directa. "Cerca de un millon de hectares, dice él, pasa anualmente á los herederos de los propietarios muertos. Lo que recobraría legalmente la comunidad que nosotros suponemos de una cuarta ó quinta parte subiría cada año á 2000 hectares. La nacion pondría estas tierras en venta, con lo que cada año podrían vivir 500 familias independientes por el trabajo ó 250 por la asistencia. Supongamos que por el ejercicio de su derecho de represa sobre una manufactura la sociedad habia adquirido la quinta parte de la propiedad, aprovecharia su derecho haciéndolo por pequeñas partes á los obreros que estuviesen en estado de adquirir, y que de este modo vendrían á ser accionarios de una industria de que hasta entonces habian sido asalariados."

Medidas revolucionarias son estas que acaso una necesidad imperiosa no haria ejecutar. Para realizarlas era necesario restringir el derecho de testamentacion y de donacion *inter vivos*. ¿Pero cómo se evitarían los fraudes, las trasmisiones secretas y las ventas simuladas? La propiedad territorial ya perjudicada se rebajaría al estado de usufructo en tanto que los valores movibles trasmisibles, fáciles de ocultar, escaparían al impuesto proporcional, tambien como á los derechos sucesivos. Este monstruoso privilegio, establecido en favor de la riqueza móvil, menospreciaría los bienes raíces. El hombre rico sin hijos dejaría consumir su propiedad en detrimento del publico, ó bien la enagenaría para transmitir su valor al objeto de sus afecciones. Nosotros no vemos claramente que estas expropiaciones trajesen algun provecho á la clase pobre, porque menor es la dificultad de crear un impuesto que de conseguir algun fruto para aquellos á quienes se desea socorrer. Las suertes de tierra y las acciones industriales, puestas en venta, presentarían un gran partido á los detentores de capitales. ¿Qué inmensa carrera abierta al agiotage!

El punto sobre que generalmente se insiste es sobre la necesidad de una coordinacion, de una disciplina para el ejército industrial. Muchos son los proyectos que tenemos á la vista. El autor de *trabajo y salario* quisiera que el dueño y el

obrero estuviesen ligados por un contrato á largo tiempo; que se estableciese entre uno y otro un régimen que tocase el medio entre la comunidad de familia y la subordinacion feudal. El especulador, reducido al estado de tutor ó administrador económico, debería proveer á las necesidades de sus empleados sobre el precio del salario convenido, entregándoles á fin de año el excedente de sus ganancias.

Las consideraciones que terminan su libro sobre el precio de los alimentos y los servicios desde el siglo XIII hasta la muerte de Luis XIV pueden ser útiles considerándolas como reseñas. El carácter del libro de Mr. de Chamborant es un entusiasmo, acaso sincero, por todo lo que parece moral y generoso. Así él quisiera que á ejemplo del grande Emperador chino Tai-Tsoung, á quien profesa una admiracion particular, se hiciese el mayor honor á las virtudes de familia, "y que sobre la puerta de los que hubiesen dado las pruebas mas claras de estas virtudes se inscribiese en gruesas letras las siguientes palabras: *Piedad filial*." Persuadido que la industria desenvuelve la miseria y la inmoralidad, persiste porque se ponga en estado de sospecha.

El primer artículo de su reglamento está concebido así: "Todos los talleres, ingenios y manufacturas se declaran establecimientos insalubres y peligrosos, cualquiera que sea el número, sexo y edad de los obreros allí empleados." En consecuencia un establecimiento industrial no podrá establecerse sino en virtud de una autorizacion especial, y se exigirá que ofrezca á la sociedad la garantia de una caucion. Se prescribirá que los edificios donde trabajen y habiten todos los niños y una parte de los obreros empleados se construyan con las mejores condiciones higiénicas. Una enfermería y una escuela elemental serán dependencias necesarias en todas las grandes fábricas. Ademas se tomarán medidas para hacer que los obreros participen de los beneficios de la vida comun &c. Otras veces habia una expresion consagrada para estas mejoras, cuyo fin no se veía. Se decia: Esto es el desvario de un hombre de bien.

El *Plan de una reorganizacion disciplinaria de las clases industriales en Francia*, por Mr. Félix de Lafarelle, se nos presenta con la sancion de una academia departamental. Un estudio histórico corto, y por tanto suficiente, sobre las condiciones antiguas y modernas del trabajo humano forma la exposicion de los motivos del autor. Se descubre aquí uno de esos hombres justos y sensibles que conservan un religioso respeto á lo pasado, que se inspiran piadosamente de la sabiduría de sus antecesores, pero que sienten la necesidad de vivir con lo que existe, y para prueba de su sincera adhesion á lo presente se toman el trabajo de mejorarlo.

quiera causa y razón que sea, se considerarán para los efectos de la nueva organización de su carrera como si hubiesen recibido sus respectivos grados. Ya se declaró de esta manera en la instrucción del Gobierno de 17 de Octubre, reglas 6ª y 7ª acerca de los bachilleres, y no se hizo igual declaración acerca de los licenciados por cuanto en aquella orden solo se trataba de la distribución de los alumnos, y los licenciados no se hallaban comprendidos en este caso. Mas la razón de analogía lo indicaba sobradamente, tanto más cuanto estando en su derecho con arreglo á las órdenes anteriores graduarse de bachilleres en cualquiera de los dos años últimos de su carrera, y de licenciados cuando lo tuvieren por conveniente después de ganado el 7º, era claro que no podía perjudicarles el haber hecho uso de una facultad que les era propia, y que por consecuencia de esto, así el decreto de 1º de Octubre, como las instrucciones que le fueron consiguientes, entendía por bachilleres y licenciados para los efectos de que se trata á los que hubiesen recibido ya aquellos grados, no menos que á los que estuviesen en disposición y con derecho para recibirlos en el acto.

A pesar de que estas consideraciones nacían de la naturaleza misma de las cosas, y de que respecto de los bachilleres se hizo además una declaración expresa en la citada instrucción de 17 de Octubre, algunos estudiantes han reclamado de nuevo que así se declarase. S. A., que se persuade de que los interesados hubieran evitado sus gestiones si hubiesen acudido á sus respectivos rectores antes que á la superioridad, conforme está prevenido en diferentes ocasiones por el Gobierno, se ha servido mandar que en lo sucesivo los que tuvieren que pedir alguna aclaración ú orden respecto de sus estudios se dirijan por medio de sus gefes inmediatos, los cuales elevarán con su informe las exposiciones que exigiesen resolución de la superioridad á la dirección general de Estudios, decidiéndolas esta corporación por sí, ó consultando con el Gobierno lo que juzgase justo y conveniente. Sin este requisito, de que solo se dispensará en caso de queja contra los rectores, no se dará curso en el Gobierno á ninguna instancia ni solicitud.

2ª Los estudiantes que á la publicación del decreto de 1º de Octubre tenían uno ó mas años de leyes sin haber llegado el curso que da derecho para graduarse de bachilleres, han pretendido que se les considere con derecho adquirido para concluir su comenzada carrera en el mismo tiempo que el plan anterior permitía. S. A. no ha podido reconocer semejante derecho, no solo porque si tal se considerase podrían asimismo alegarlo cuantos en la actualidad hayan dado principio á sus estudios en una escuela de primeras letras, lo cual falsearía por muchos años los efectos públicos que el nuevo arreglo se ha propuesto, sino porque ya en el arreglo provisional de 1836 se sujetó á todos sus efectos é innovaciones á los alumnos de segundo, tercero y cuarto años, sin que se considerasen mas derechos que los adquiridos por medio del grado de bachiller, primer año que da ca-

rácter académico en una carrera literaria, según se echa de ver por las distinciones y aun privilegios que nuestras antiguas leyes, así universitarias como civiles concedían á los estudiantes solo desde el momento en que habían obtenido aquella consideración escolástica.

Esto no obstante, S. A., que como queda anteriormente expuesto, no quiere que se desmaye la juventud estudiosa, sino que por el contrario se propuso en su citado decreto estimularla noblemente en esta importante carrera, ha considerado que la nueva organización permite otorgar alguna gracia á los que ya tuviesen comenzados sus estudios superiores en aquella fecha. En tal concepto y en el de no convenir mantener para ninguno de los casos presentes el abolido grado á claustro pleno, se ha servido disponer que á los estudiantes actuales de segundo, tercero y cuarto años de jurisprudencia se les releve de cursar académicamente el sexto año de su carrera, ó sea de historia y disciplina eclesiástica general y especial de España y colecciones canónicas. El estudio que de la historia eclesiástica y de las instituciones canónicas hacen en el cuarto año y la aplicación con que es de creer suplirán la falta del sexto, da lugar á facilitarles por este medio la conclusión de su carrera en los siete años que esperaron cursar únicamente al comenzar sus estudios de abogado. En consecuencia de esta resolución los actuales cursantes de segundo, tercero y cuarto año de jurisprudencia pasarán después de ganado el quinto curso de esta carrera al sétimo de la misma.

3ª Los estudiantes que habiendo ganado sétimo año de leyes antes de la publicación del decreto de 1º de Octubre se encontraban en el caso por no hallarse con medios suficientes para licenciarse de cursar octavo, y rivalizarse en las audiencias, han reclamado con justicia una compensación equivalente. La circunstancia de haber ganado el sétimo les da el derecho de disfrutar de aquellas ventajas, y S. A., solícito siempre por conservar á cada uno lo que le pertenece, ha acordado que se les supla la reválida por medios análogos y no menos cómodos para sus intereses. En su consecuencia S. A. se ha servido mandar que á los que se hallan en este caso se les admita al grado de licenciado por la mitad de los gastos y depósito de costumbre, y con la ventaja de poder hacer este pago por terceras partes. Esta cantidad se distribuirá en la forma siguiente: la primera tercera parte que pagarán en el acto de licenciarse se distribuirá en propinas entre los doctores, guardándose las proporciones ordinarias; las otras dos terceras partes se aplicarán á la universidad, y se satisfarán á los cuatro y á los ocho meses después de recibido el grado.

La mitad de los derechos que por esta disposición se les rebaja y la comodidad de hacer el desembolso con el espacio de tiempo que se les concede, unidas á la ventaja de concluir un año antes su carrera, equivale sobradamente á lo que habia de costarles la reválida en audiencia, y á lo que habian de consumir durante el octavo año de su carrera.

No sería sin embargo justo que á los que hubiesen usado de esta concesión se les considerase el derecho de graduarse de doctores sin los nuevos estudios designados para este grado: si tal se hiciese, no solo se les mejoraba indebidamente sobre sus compañeros del sétimo anterior que se hubiesen licenciado en la forma ordinaria, y que en su consecuencia tienen aquel derecho, sino que se les otorgaba una latitud á su grado excepcional, á la cual no pensaban ni piensan optar, puesto que supliéndose de esta manera su reválida en audiencia, sabido es que aquel medio de recibirse de abogados no les concedía derecho alguno académico para el grado de doctor. Por estas poderosas consideraciones; S. A. se ha servido declarar que los que usen de esta concesión para graduarse de licenciados no puedan optar al grado de doctor sin los dos cursos establecidos al efecto en el decreto de 1º de Octubre, quedando librés, si desean doctorarse; de recibir el grado de licenciado como han hecho sus compañeros con los gastos y de depósito de costumbre.

4ª Algunos estudiantes que ganaron en el último curso el octavo de leyes, y que en su consecuencia tenían concluida su carrera antes de la publicación del decreto de 1º de Octubre, debiendo revalidarse en 1ª audiencias, conforme la antigua costumbre que hasta aquí habia sido tolerada, han acudido al Gobierno manifestando que las audiencias, en vista de lo dispuesto en el artículo 3º del citado decreto, habian puesto dificultades para revalidarlos.

Esta conducta, que honra sobremanera á los tribunales de justicia, por cuanto declarado requisito indispensable la licenciatura para la conclusión de la carrera literaria del abogado, se está ya en el caso de dar exacto cumplimiento á lo dispuesto en el art. 65 de la Constitución política de la monarquía, exige sin embargo de parte de la administración de los estudios públicos que se respete en los cursantes que se encuentran en aquel caso un derecho consentido hasta aquí, y contra el cual nada se habia determinado.

En su consecuencia S. A. se ha servido mandar que á los estudiantes que hubiesen ganado en el curso anterior el octavo año de su carrera, y que no se hubiesen revalidado hasta hoy en las audiencias, se les admita al grado de licenciado en las universidades sin mas gastos que la cantidad total y efectiva en el mismo acto de la reválida en su audiencia respectiva.

Tanto para la distribución de esta cuota, como para los efectos académicos de este grado, se observarán las mismas reglas que quedan establecidas en la disposición anterior.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos consiguientes en esa dirección y en las universidades. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1842.—Solano.—Sr. presidente de la dirección general de Estudios.

#### Negociado núm. 8.

Por los correos de antes de ayer y ayer se han recibido los partes de los gefes políticos de las provincias de Lérida,

Mr. de Lafarelle, sin abusar sobre los inconvenientes de las corporaciones inaccesibles y privilegiadas de la edad media, piensa que sería una ventaja el renovar esta institución apropiándola al genio independiente del siglo XIX. Según él, una comunidad libre y asequible á todos, una simple organización disciplinaria bastaría para desterrar esas rivalidades tan perjudiciales como odiosas que fomenta la concurrencia ilimitada, y atenuarían el pauperismo regularizando la condición de la clase laboriosa. Difícil es concebir esta esperanza al leer los 50 artículos de su programa. "La distribución de todos los mercaderes, dice él, de todos los artesanos y obreros de las clases y profesiones industriales en cuerpos de comunidad es de derecho común. De cualquier modo la admisión en estas sociedades debe ser facultativa y no obligatoria. El que no quiera afiliarse continuará libremente ejerciendo su estado. La sociedad de cada profesion en cada comun se compondrá de tres clases de miembros, maestros, obreros ú oficiales y aprendices. Para llegar á ser maestro se necesita el tiempo requerido para el aprendizaje y un exámen sobre la profesion. Cada sociedad tendrá un reglamento particular, y nombrará un sindicato, en el que tendrán representación tanto los oficiales como los maestros. Las atribuciones de los sindicatos serán puramente disciplinarias; juzgarán los actos que crean vituperables, é impondrán los castigos que sean necesarios. Pero en ningun caso podrán intervenir para registrar los medios de fabricacion, para limitar el precio de la mano de obra ó de venta, disposiciones destinadas á separar netamente la organizacion industrial moderna del régimen de los antiguos gremios.—La jurisdicción de estos hombres buenos se hará extensiva y comun á todas las sociedades.—Un tribunal central y permanente de comercio, de manufacturas, artes y oficios formará el complemento de la organizacion industrial francesa, y estará adjunto al ministerio de Comercio. La mision de este tribunal consistirá en dirigir, en cuanto sea posible, la producción nacional, señalar los aumentos y ejercer finalmente una alta y benéfica tutela." El autor de este proyecto ha dado el ejemplo de una laudable sinceridad enumerando las objeciones que no dejarán de oponerse; por ejemplo, la imposibilidad de establecer una clasificación estable en las profesiones con la division del trabajo, el empleo de los mecánicos, la trasformacion cotidiana de los procedimientos de la industria, las trabas inútiles del aprendizaje, la insuficiencia de la disciplina propuesta, sobre todo en lo concerniente á los obreros de las grandes fábricas, mas dignos de un compasivo interes. A nuestro modo de ver, Mr. Lafarelle abusa de sí mismo, y cree haber refutado estas legítimas objeciones.

Otro proyecto de carta industrial propuesto por Mr. Eugenio

Buret está concebido en un principio mas liberal. En cada comunidad los señores y los obreros concurrirán á la elección de un consejo de familia. Este consejo fijaría en ciertas épocas la tasa de los salarios, sancionaría los ajustes de los obreros guardando en depósito las libretas. La representación de todas las industrias del canton se constituiría, bajo la presidencia del juez de paz, en tribunal investido de un poder judicial equivalente al de los hombres buenos. Los sindicatos del canton enviarían á la cabeza de departamento uno de sus miembros; cada reunion de estos últimos mandatarios nombraría un diputado que vendría á Paris á formar, bajo la presidencia del Ministro de Comercio, la cámara representativa de la industria. Si el proyecto de Mr. Lafarelle parece ineficaz, este acaso tenga el inconveniente de dar á la clase de obreros una constitucion muy compacta, muy enérgica, de crear una nacion industrial en el seno de la gran sociedad nacional. ¿Cuáles son pues las medidas de una realización posible y deseable? Algunas indicaciones hallamos en los libros que hemos analizado; pero debemos reconocer en justicia que el mayor número de ellas se hallan en el libro de Mr. Buret.

Siendo la insuficiencia de los salarios la causa mas ordinaria del mal, y produciendo esta insuficiencia la abundancia de brazos, relativamente á la obra ofrecida, la primera regla que debe observarse es vigilar muy atentamente los movimientos de la población. No sería imposible contrabalancear la fuerza atractiva de estos centros industriales y disminuir esta porción de hombres hambrientos que se aglomeran en las ciudades manufactureras. Así como el capital se retira cuando no halla donde emplearse útilmente (y aquí está su verdadero privilegio), del mismo modo es necesario que el trabajador pueda separarse de donde no puede emplear útilmente su disposición. El Estado debe promover, dirigir una trasplacion, y si se necesita, adelantar los gastos. No es decir esto que se apure en gastos gratuitos. Los adelantos hechos por un Gobierno nunca deben ser sino imposiciones á réditos. Hay algunas industrias en las que no se dirigen los brazos por falta de capitales que las vivifiquen; tales son entre nosotros la agricultura, la marina mercante, la colonización exterior. ¿Por qué no se procurará revivir estas industrias paralizadas proporcionándoles capitales por combinaciones de crédito? En favor de la agricultura pudiera constituirse el crédito territorial, que tanto se arrianda en algunos Estados del Norte. Un gran sistema de explotaciones coloniales reanimaría al comercio marítimo. Todos los hombres que emprendiesen estas nuevas carreras vendrían á ser consumidores y contribuyentes útiles, en lugar de productores necesitados.

Los fabricantes, teniendo mas pedidos, y con menos obre-

ros, por necesidad tendrían que subir los salarios; extendiéndose la especulación mucho mas sobre el consumo interior que sobre el tráfico lejano se regularizaría mas fácilmente.

Hay que establecer un sistema de buenas relaciones entre la autoridad y los obreros. No es posible mejora alguna sin una disciplina cualquiera que permita al Gobierno ejercer una vigilancia tutelar, y á los obreros hacer oír sus quejas y sus legítimas dolencias. ¿Convenirá adoptar la clasificación gerárquica de Mr. de Lafarelle ó el sistema representativo de Mr. Buret? ¿Bastaría generalizar, modificándola en algunos puntos, la institucion ya probada de los hombres buenos? Esto es lo que nos toca decir. Tambien se podría dar á Mr. Buret la idea de una magistratura de pobres, como las que existían en las municipalidades galo-romanas sometidas al paternal gobierno de los obispos. Habría equidad y convendría que en cada una de las cámaras legislativas, las clases necesitadas tuviesen mandatarios especiales, abogados nombrados de oficio por el Gobierno para exponer con reserva y dignidad las justas reclamaciones de los que sufren.

Estos focos de infección donde se corrompen los pobres obreros de las grandes ciudades, al mismo tiempo que son peligrosos, son tambien una deshonra; es necesario hacerlos desaparecer, tanto por la salubridad pública como por un sentimiento de humanidad. No sería esto imponer una carga mas á los consejos municipales. Demostrado está que las viviendas destinadas á los obreros son de mas fácil arriendo y relativamente mas productivas que las habitaciones de lujo. Fácil pues sería dirigir la especulación en este punto, y reemplazar con ventajas de todos los miserables habitaciones donde se degradan el cuerpo y el alma por pequeños alojamientos, modestos, pero sanos cuando menos. En muchos casos pudieran combinarse los verdaderos intereses del gefe de la industria con las precauciones higiénicas que deben observarse.

Cuando se votan leyes de hacienda, cuando se forma un establecimiento de crédito, se olvida ordinariamente estudiar los efectos que pueda producir en el interes social de la clase inferior. La continua extension del crédito no cesa de depreciar el numerario con relacion á los artículos de primera necesidad. La Europa se dice que posee en especies metálicas 69 millones, de los cuales 39 corresponden á la Francia; los valores de crédito se estiman en 609 millones. Si los asalariados hallan su cuenta en este desenvolvimiento de la circulación, hay tambien para ellos una desventaja en el desprecio del numerario que resulta y que reduce el poder real de los salarios. ¿No se podría establecer una compensación fundando el crédito de los pobres? La dificultad es grande, bien lo sabemos; las riquezas solo se prestan, dice un cruel proverbio; es

Santander, Tarragona, Soria, Guadalajara, Logroño, Toledo, Bilbao, Huesca, Albacete, Alicante, Avila, Guipúzcoa, Salamanca, Orense, Valladolid, Coruña, Oviedo, Lugo, Murcia, Jaen, Córdoba, Cádiz, Sevilla, Málaga, Leon, Zamora, Segovia, Palencia, Cáceres, Badajoz y Granada, la tranquilidad pública sigue inalterable en todas ellas, y lejos de indicarse sintoma alguno de trastorno, es general el disgusto que han causado los sucesos de Barcelona, y el deseo de que se castigara con un castigo ejemplar á los que los promovieron.

#### MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El Regente del Reino, conformándose con la opinión del Consejo de Sres. Ministros, se ha servido determinar que se observen por los buques destinados á cruzar en la parte de la costa de Barcelona declarada en estado de bloqueo, segun lo determinado en el art. 1.º del decreto de 26 del corriente, las reglas é instrucciones expresadas en los artículos siguientes:

Art. 1.º Los comandantes de los buques que crucen sobre la costa declarada en estado de bloqueo cuidarán muy particularmente de reconocer y examinar á toda embarcacion que bajo cualquier pretexto se considere sospechosa, procurando impedir la introduccion en los puntos bloqueados de efectos de contrabando de guerra que designa el art. 34 de la ordenanza de corso de 1801, extendiendo su vigilancia á impedir la fuga de los gefes y agentes de la rebelion, asi como deberán proteger la que intentasen los que se mantengan leales.

Art. 2.º Los buques nacionales que cargados en nuestros puertos para otros variasen de rumbo con direccion al que ocupan los rebeldes, serán detenidos para ser juzgados, y lo mismo se verificará si se les encontrase á bordo efectos de guerra en el punto del embarco sin legitimar su procedencia y destino.

Art. 3.º Los buques ó embarcaciones extranjeras que se hallen en estos casos quedan sujetos á las penas establecidas como infractores de las leyes de la guerra.

Art. 4.º Encontrándose una embarcacion neutral con municiones ó efectos de guerra dentro de los límites demarcados será buena presa.

Art. 5.º Encontrándose fuera de los límites se anotará en el rol, cuadernillo de bitácora, registro ó factura de la carga la declaracion del bloqueo de la expresada costa; y encontrado dentro de los límites despues, y con esta anotacion, será buena presa aunque su cargamento no contenga ningun efecto de guerra.

Art. 6.º Serán de buena presa las embarcaciones españolas que se les encuentre dentro de los límites designados, sea cual sea su cargamento.

Art. 7.º Declarada en estado de sitio la costa que se indica en el artículo siguiente, es consecuencia la prohibicion de la pesca, y que los buques y artes sean apresados, y detenidos los marineros.

Art. 8.º Se entenderá, segun se previene en el

decreto de 26 del corriente, que el expresado bloqueo comprende el puerto de Barcelona y toda su costa adyacente desde el río Besós hasta el Llobregat, ambos inclusive.

Art. 9.º Serán apresadas todas las embarcaciones que se hallen en los casos designados en la ordenanza de corso de 1801 dentro del espacio comprendido en el que generalmente está reconocido por todas las naciones, conforme á los principios del derecho marítimo, que es el de tres millas; entendiéndose este espacio desde fuera de la línea tirada de punta á punta de las enseñas, bahías y golfos de la misma costa, segun está igualmente recibido; teniéndose presente que la situacion de la costa bloqueada es tal, que solo deben navegar próximos á ella los buques que se dirijan á sus puertos; y que cualquiera otro que lo verifique teniendo diferente destino debe reputarse por sospechoso si no concurren circunstancias extraordinarias para ello.

Art. 10. Las embarcaciones extranjeras que se hallen en el puerto bloqueado desde que principie á regir el decreto de 26 del corriente no están comprendidas en lo dispuesto en el art. 1.º de esta instruccion, y pueden salir libremente del puerto bloqueado para sus respectivos destinos.

Art. 11. Las mismas embarcaciones que, declarado el bloqueo, se dirijan al puerto bloqueado ignorando esta determinacion, no están sujetas á responsabilidad penal si no son advertidas ó avisadas, aun cuando entraren en el puerto bloqueado.

Art. 12. Las que sean advertidas de que no pueden entrar en el puerto bloqueado podrán dirigirse á cualquier otro español; pero no se admitirán ni desembarcarán en ellos efectos de ilícito comercio.

Art. 13. Las disposiciones contenidas en esta instruccion quedarán sin efecto luego que en Barcelona se restablezcan las leyes y se someta al legítimo Gobierno.

Lo comunico á V. de orden de S. A. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1842. = Capaz.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por resolucion de S. A. de 10 de Octubre último fue nombrado facultativo del tercer batallon del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, el que servia interinamente igual destino en el regimiento provincial de Cuenca D. Santiago Santibañez.

Por otra de la misma fecha fue ascendido á primer ayudante de cirujía, con destino al primer batallon del regimiento infantería de Galicia, núm. 19, el segundo de dicha facultad que servia en la plana mayor del duodécimo distrito D. Narciso Oliveras.

Por otra de 24 del propio mes fueron promovidos á primeros ayudantes de cirujía los segundos de la misma facultad D. Francisco Ravers y D. Antonio Codorniu y Nieto; con destino el primero al hospital de Ceuta, y el segundo de secretario de la inspeccion del ramo.

Por otra de 11 del actual (Noviembre) ha sido nombrado facultativo del tercer batallon del regimiento infantería de

América, núm. 14 el licenciado en medicina y cirujía Don Juan Detrell y Blanch.

Por resolucion de S. A. de 7 del actual (Noviembre) ha sido nombrado capellan párroco del primer batallon del regimiento infantería de la Constitucion, núm. 29, el presbítero D. Ramon Andrés de Albelo.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS NACIONALES.

Orense 20 de Noviembre.

Con motivo de haber sido ayer los días de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II hubo corte, que recibió el comandante general de esta provincia; por la tarde parada en el campo llamado del Posío, al que asistieron la Milicia nacional y los batallones de Pontevedra y Mondoñedo. Esta fue mandada por el coronel D. José Valero; el comandante general la revisó, y arengó á las tropas con motivo del día tan solemne, dando los vivas á la Constitucion, á la Reina y al Regente del Reino; se hicieron algunas evoluciones y fuegos; en seguida se retiraron las tropas en columna, desfilando por frente á la lápida de la Constitucion, donde se repitieron los vivas; á la noche hubo iluminacion, y en la plaza se colocaron las dos musicas de Pontevedra y Mondoñedo frente á los retratos de la Reina y el Regente, que se hallaban expuestos en la fachada de las casas consistoriales, custodiados por un piquete de la Milicia nacional: la concurrencia fue numerosa; al mismo tiempo se elevó un globo. Los gefes y oficiales de los dos provinciales para solemnizar este día dieron un baile en el salon del teatro, que estuvo lucidísimo, y donde concurrieron todas las autoridades; dió principio á las diez de la noche, y duró hasta muy cerca de la madrugada: durante este día ha reinado el mayor orden, union y contento entre las tropas y todos los habitantes de esta capital, la que nadie le excede en patriotismo y cariño á su Reina.

### MADRID 30 DE NOVIEMBRE.

La prensa de la oposicion persigue con su saña acostumbrada, no ya solo á los depositarios del poder, sino á los mas altos funcionarios del Estado. Entre tantas especies desnudas de fundamento como acoge y propala, ha tenido estos días lugar la de que el Sr. Argüelles habia facilitado, de los fondos del Real Patrimonio, dos millones de reales para atender á los gastos de S. A. el Regente en su viaje á Barcelona.

Semejante aserto carece absolutamente de verdad. No es menos falso el de que los dependientes de la Real Casa no hayan recibido por semejante causa la mensualidad que se les destinaba. Por el contrario, podemos asegurar que han cobrado ya la perteneciente á Octubre, manifestando esto una regularidad en las pagas que no se conocia de algunos años á esta parte.

decir, que para emprender es preciso ofrecer condiciones de solvencia. Pero ¿por qué no se ensaya establecer una obligacion solidaria entre muchos empresarios? ¿Por qué no se instituye en cada cuerpo del Estado una pequeña oficina de descuentos, donde se vayan formando fondos con los modestos ahorros de los trabajadores? Mucho se haria con favorecer la libre asociacion de los pequeños capitales con objeto de una explotacion cualquiera. Aumentar el número de emprendedores disminuyendo el de asalariados es aumentar la concurrencia que se hacen los primeros disminuyendo la que hay entre los segundos; es realizar la doble condicion de un aumento de salarios.

Muchas veces se ha hablado entre nosotros de fundar los *Inválidos de la Industria*. En tanto que nosotros disertamos, nuestros vecinos obran. "En Rusia, dice Mr. Buret, á todo empresario que establece una fábrica se le exige que con anterioridad fije el número de obreros que quiere emplear, obligándole á establecer al lado de sus talleres una enfermería con un número de camas proporcionado al de obreros que se propone ocupar." Justísima es esta especie de obligacion establecida entre el fabricante y el obrero; tarde ó temprano se hará un principio, y esta será la reconciliacion del capital y el trabajo. La Bélgica acaba de organizar bajo este principio sus sociedades de socorros mútuos para la industria minera, una de las mas considerables del país. En lugar de una cotizacion voluntaria é irregularmente percibida, se hace una retencion forzosa de todos los salarios, y la direccion está obligada á poner en caja una suma igual al total de la que entregan los obreros. No es posible que la Francia deje de apropiarse un principio tan justo y generoso. Manténganse las sociedades libres de prevision para los obreros que repugnan, en caso de enfermedad accidental, los socorros de la caridad pública; pero para la ancianidad, que debe ser rodeada de respeto, nosotros quisiéramos una medida general que tuviese la fuerza y la magestad de una ley. En vista de esta reforma deseáramos una clasificacion de la sociedad industrial. Regularizando la vigilancia de los sindicatos, seria posible establecer una percepcion equitativa sobre los salarios y los provechos de los emprendedores. El fondo de socorros así formado se destinaria á los mas antiguos que justificasen por sus libretas ó por los registros del sindicato cierto número de años de servicio industrial. Nosotros queremos mas; hay trabajadores inanimados, que á nuestro entender debian pagar su contingente á la caja comun; hablamos de las máquinas que hacen á la clase obrera la mas ruda concurrencia para volverla un poco de lo que se disputa. Toda máquina movida por una fuerza inanimada, como el agua ó el vapor, debe depositar en la caja por todo el tiempo

que estuviese en movimiento una suma igual á la cotizacion del número de hombres que representa (1). El cálculo se formaria sobre el salario de los obreros de la última clase. A los que se quejasen de la idea de un impuesto sobre las máquinas, nos contentaríamos con responderles que impuestos hay aun mas dispendiosos todavía, y á los que los pueblos imprevisores tarde ó temprano vendrán á someterse; la tasa de los pobres ó los gastos y pérdidas ocasionados por un motin.

#### VII.

#### Plan de una reorganizacion disciplinaria de las clases industriales en Francia, por Mr. Félix de Lafarelle.

Despues de todos los círculos que hemos debido hacer para explorar la mas vasta de las cuestiones sociales, venimos al pensamiento que ha marcado nuestro punto de partida á fin de abrazar en una última ojeada el conjunto de la materia.

Formada la ciencia económica en una época en que la primera necesidad de cada pueblo era desenvolver sus recursos, tenia que indagar por qué medios puede aumentarse la riqueza colectiva de las naciones. Despues de andar mucho tiempo á ciegas vino al fin á distinguir los fenómenos que acompañan la produccion y consumo de las riquezas, y á demostrar teóricamente cierto número de leyes.

Algunos países han exagerado en la práctica los axiomas de la teoría, de donde ha resultado para ellos un rápido y maravilloso acrecentamiento de la fortuna general, al mismo tiempo que una desastrosa miseria en los inferiores rangos de la nacion. Se reconoce que la especulacion entregada sin freno á sus instintos egoístas es un azote para la mayoría de las clases obreras. Bajo la impresion de esta dolorosa experiencia se promueve una excision entre los economistas. Hoy el mayor número anuncia la pretension de formar una nueva escuela que, declarando desconocido el secreto de la creación de los valores, se encargue de completar la ciencia buscando la ley de la distribucion de la riqueza adquirida.

Esta tendencia es, á nuestro modo de ver, una aberracion que tendrá por efecto desconsiderar la economía política atribuyéndole una extension que no tiene. El seguir una regla general para la reparticion de los beneficios sociales, una fórmula absoluta que equilibre intereses y pretensiones opuestas, es buscar la piedra filosofal ó la medicina universal. Al modo que

(1) La fuerza de un caballo representa la de cinco ó seis hombres.

el arte médico se compone de cierto número de observaciones que el doctor aplica segun la seguridad de su diagnóstico, del mismo procede la medicina social respecto al cuerpo político. Es desconocer el carácter de la ciencia el oponerse á lo que se ha convenido llamar escuela inglesa á una escuela cristiana, como dice Mr. Bergemont, ó escuela francesa segun la denominacion que un liberalismo mal entendido quisiera hacer prevalecer. La economía política, propiamente hablando, ni es inglesa ni francesa, como la geometría ó la física. Ciencia de observacion y de método racional suministra los medios de analizar los hechos que tienen relacion con la produccion de los bienes materiales; sus axiomas no son mas que instrumentos, de los que cada cual puede apoderarse para servirse de ellos segun su moralidad ó sus simpatías, cristianamente ó con interes de egoismo.

¿Es esto decir que la economía política es impotente para la reforma de los abusos, que la miseria de las clases laboriosas es un mal sin remedio? De ningún modo. Nosotros queremos solamente protestar contra los que piden á la ciencia lo que esta no puede facilitarles; un principio absoluto, transformar la sociedad, cambiar el orden de relaciones establecidas. Uno de los primeros hombres que han denunciado los vicios de nuestra constitucion industrial, Mr. de Sismondi, termina su libro con una frase que parece un suspiro de desconsuelo: "Despues de haber indicado, dice, dónde ven mis ojos el principio, dónde la justicia, no me siento con fuerzas para trazar los medios de su ejecucion. La distribucion de los frutos del trabajo entre los que concurren á producir me parece viciosa; pero aun mas me parece fuera de las fuerzas humanas el concebir un estado de propiedad absolutamente diferente del que nos hace conocer la experiencia." El mismo desaliento tendrán los que, buscando un estado social absolutamente diferente del que existe, se envuelvan en imposibilidades.

En lugar de deliberar para saber si puede quitarse de un solo golpe, ataquémosle parcialmente sin olvidar uno solo de los medios de destruirlo. Hemos indicado algunas medidas que pudieran ensayarse: estudios especiales y un conocimiento mas profundo de los hechos sugeririan otros muchos medios. No olvidemos la doble ley histórica que arriba dejamos expresada: "Las naciones cuya industria se desenvuelve sin trabas realizan un gran poder; pero se exponen á disensiones interiores preferidas por la desigualdad de fortunas." "Las naciones cuya industria se halla coartada languidecen tristemente sin consideracion política." De esta observacion sale una regla, que formuláremos así: "Hacer todo cuanto se pueda en favor de las clases obreras sin dañar el desenvolvimiento del poder nacional." (*Revue de deux mondes.*)

En el *Constitucional* de París del 24 se lee el artículo siguiente:

Los acontecimientos de Barcelona entristecen á todos los amigos sinceros de la España, á todos los que quieren para este desgraciado país la paz, el orden y la libertad. No se adelanta en el camino de la civilización pisando las leyes ni los principios de la igualdad civil. Se sabe que uno de los principales desaliños de la Cataluña consiste en la extraña pretension que ha manifestado de sustraerse á la igualdad de la ley sobre quintas. ¡Véase pues por qué es opresor el Gobierno de Espartero, que no quiere sacrificar los derechos de la España entera á las exigencias de una provincia, y que entiende que las cargas públicas, así como el impuesto de sangre pesan igualmente sobre todos los ciudadanos! Un movimiento que tiene por origen semejantes motivos no puede conducir á nada. Cualesquiera que sean sus cambios momentáneos, despues de bañarse en sangre y tener una hora de victoria, la revolucion de Barcelona abortará, porque no tiene justicia que la haga prevalecer.

Todo es oscuro además en este deplorable asunto. Por los partes telegráficos hemos visto cómo empezó la insurreccion, y la consecuencia de incidentes que ha traído; pero no se sabe todavía de una manera precisa qué intereses políticos son los que juegan en ella; qué partido, de los que dividen la España, ha puesto en movimiento á los insurreccionados. Es cierto que el pueblo de Barcelona en su primer acto de rebelion se dirigió á las prisiones para poner en libertad á los redactores del *Republicano*; pero á nuestro entender será un grosero error el deducir de este hecho que la capital de Cataluña aspira á la República, y que ha tomado las armas para derribar el trono.

Nosotros no creemos que haya un partido republicano organizado en España: en Barcelona, en Madrid y en otras grandes ciudades hay sin duda opiniones ardientes que no se mantienen pacientemente en el medio constitucional y monárquico. Es muy sencillo que estas opiniones se reproduzcan por consecuencia de las revoluciones que ha sufrido este país, y que han producido cambios tan profundos en las cosas y en las ideas. Pero estas opiniones que se manifiestan osadamente no responden á ningún sentimiento nacional, ni les es dado el constituirse en partido. En prueba de esto vemos que ningún hombre de consideracion en España, entre los que hacen viso por sus funciones ó por la eleccion popular, se ha pronunciado altamente en favor de las ideas puramente democráticas.

Además, si realmente hubiera en la Península una fuerza republicana, bellas ocasiones la tenia para demostrarse en estos últimos años, cuando la lid estaba abierta á todos los partidos, y cuando á la faz de los carlistas venian á colocarse á su turno los partidarios de la Reina Cristina y los de la revolucion de Setiembre. Cuando se verificó el gran movimiento que cambió la regencia; cuando el que hoy se llama partido exaltado hacia sus condiciones, no se ha oido decir que el partido republicano haya levantado la voz ni protestado contra el sostenimiento del principio monárquico.

La Cataluña, mas inquieta, mas desconfiada, mas dispuesta á la revolucion que ninguna de las provincias de España, no es, á pesar de los periódicos que en Barcelona se imprimen, mas republicana que las otras. Pero sus tendencias á la insubordinacion, su aversion por todas las medidas que tienden á constituir un poder central, la hacen mas accesible que ninguna otra á los manejos y á las intrigas de las facciones. Hay además en esta provincia industriosa susceptibilidades comerciales que tienen derecho á ciertas consideraciones, que no siempre han sido bastante atendidas (1).

Con tal estado de cosas y de disposicion de ánimos, la intriga política fácilmente ha podido tener accion sobre un pueblo impresionable que se cree herido en sus derechos y en sus intereses. Nosotros á nadie acusamos; pero cuando ya el año anterior hemos visto estallar en las provincias Vascongadas y en Madrid tentativas de revolucion, felizmente sofocadas, ¿no estamos hoy autorizados para suponer una cosa igual, y creer que los que pusieron las armas en manos de O'Donnell y los que hicieron de Leon un conspirador no son extraños á los desórdenes que agitan á Barcelona?

Hay en España, y mucho mas fuera de ella, un partido caido, adicto, no á las ideas, sino á una persona; que se dice moderado, y que solo procede por la violencia; que se dice amigo del orden, y que únicamente tiende á trastornarlo todo; que se dice, y que realmente debe ser, monárquico; y para satisfacer sus rencores, compromete con gusto la monarquía. Este partido se goza en las desgracias que afligen á la España, como si de algo le aprovechase. No hay expediente al que no esté pronto á recurrir para crear obstáculos al Gobierno de Madrid. Le hemos visto tratar con los carlistas, y sufrir la humillacion de que estos le desprecien: de ningún modo extrañaríamos que hoy hubiese ensayado explotar los descontentos de Cataluña, aliándose con lo que hay de mas antipático en las ideas monárquicas. Los antecedentes de este partido bastan para sospechar de él; y si estas suposiciones no son fundadas, se convendrá cuando menos que son la justa pena de su conducta.

Sermo. Sr.: Terminada apenas una guerra civil de siete años, que hubo de conover hasta sus cimientos el edificio social, acontecen en Barcelona lamentables sucesos que la historia pintará algún dia con sus verdaderos colores, obligando á V. A. á volar á su pacificacion, y dejando alarmada á la nacion entera, aun no bien recobrados los ánimos de las impresiones que dejaron nuestras divisiones intestinas. En tan notables circunstancias el ayuntamiento constitucional de Madrid cree que sin traspasar los limites de sus atribuciones, y deseando solamente que el imperio de la ley se haga sentir por todas partes, debe acercarse á V. A. asegurándole de nuevo que no quedará ilusoria la ilimitada confianza que siempre le inspiraran las virtudes y sensatez del pueblo madrileño, así co-

(1) Todas las consideraciones y proteccion que reclama la industria nacional deben á nuestro juicio tenerse con las provincias de Cataluña lo mismo que con las demas del reino; pero no nos parece justo, ni que favorece los intereses generales de la nacion, que con menoscabo de estos obtengan aquellas provincias un privilegio exclusivo ó monopolio.

(N. de la R.)

mo el patriotismo y decision de la benemérita Milicia nacional, y reiterando sus juramentos de sacrificarse por la defensa de la Constitucion de 1837, del trono de Isabel II y de la Regencia nombrada por las Cortes. Estos son los votos, estos los objetos de su constante anhelo.

Casas consistoriales de Madrid 29 de Noviembre de 1842. = Sermo. Sr. = El marques de Peñalorita. = Joaquin de la Torre y Bossuet. = Marques del Socorro. = Mariano Lorente. = José Vidal. = Juan de Ranero. = Leon Garcia Villareal. = Angel Nuñez. = Gabriel Talavera. = Manuel de Anduaga. = Valentin de Montoya. = Manuel Fernandez Cadiñanos. = Basilio de Carranza. = Francisco Garcia Dominguez. = Mariano Rollan. = Francisco Javier de Goya. = Antonio Sainz de Rozas. = Manuel Sarasa. = Prudencio Postigo. = Juan del Hoyo. = Pedro Santa Marina. = Miguel Gallardo. = Francisco Higuera Garcia. = J. Ramon de Quijaco. = Gregorio Masia de Ibarrola. = El marques de la Corona. = José Sievent y Bonifacio. = José de Piñero. = Angel de Escamilla. = Julian Ortiz de Lanzagorta. = Jose de Góngolas. = Juan Manuel Muela. = Baltasar Mata. = Cipriano Maria Clemencin, secretario.

Diputacion provincial de Valencia. = Excmo. Sr.: La diputacion, en vista de los acontecimientos de Barcelona y de la salida de S. A. el Regente del Reino para aquél punto, ha acordado dirigirse la exposicion que tengo el honor de acompañar á V. E., esperando se servirá elevarla á manos de S. A.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 25 de Noviembre de 1842. = Excmo. Sr. = El presidente, Miguel Antonio Camacho. = El diputado, Francisco Sarthou. = P. A. D. S. D., Antonio Sanchis, secretario. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula.

Gobierno político de la provincia de Valencia. = Excelentísimo Sr.: Con el objeto de que se sirva V. E. darle el curso correspondiente, tengo el honor de pasar á sus manos la adjunta exposicion que dirige al Sermo. Sr. Regente del Reino la diputacion de esta provincia con motivo de los sucesos de Barcelona y de la salida de S. A. para aquella capital.

Nada mas pudiera yo añadir, Excmo. Sr., á lo que en su papel manifiesta la diputacion, y solo podré decir que los sentimientos de adhesion que dicho cuerpo consigna en representacion de todos los habitantes de la provincia, y la decision y entusiasmo con que la fuerza ciudadana de toda ella se prestó inmediata y voluntariamente en sosten de las actuales instituciones, tan luego como tuvieron conocimiento de las ocurrencias de esta capital, son, como V. E. conocerá, una garantía cierta, son una prueba, Excmo. Sr., de que en la provincia de mi mando se mantendrán ilesos, y á todo trance, la Constitucion de 1837, el trono constitucional de la Reina Doña Isabel II y la Regencia del invicto Duque.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 26 de Noviembre de 1842. = Excmo. Sr. = Miguel Antonio Camacho. = Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Sermo. Sr.: En medio de las tristes consideraciones que hacia nacer en el corazon de los verdaderos liberales el encono con que los partidos extremos, siempre temibles en su dominacion, se adunaban para arrancar el poder de las manos en que la nacion colocara, al través del horizonte ennegrecido que presentara una populosa capital, hollando el imperio sagrado de la Constitucion y de las leyes, y procurando arrastrar tras su rebelion á las demas poblaciones de la Peninsula, se interpone como iris de paz y de ventura la esperanza consoladora que infunde en nuestros ánimos la noticia de la salida de V. A. con direccion al punto sublevado.

Nunca, Sermo. Sr., dudó la diputacion provincial de Valencia del heroico patriotismo y decision de V. A. Este convencimiento la hizo arrostrar mas de una vez compromisos de consideracion, y la segura confianza que él le inspirara ha sido causa de que, sin dejar de llorar los males que una porcion de espureos españoles atrajera sobre la nacion desventurada que les dió el ser, los considerara siempre como efimeros y transitorios.

Llegado es ya el dia en que tan fundadas esperanzas van tocando el término de su realizacion. La pronta é imponente presencia de V. A. ante los muros de Barcelona va á hacer enmudecer los gritos de la rebelion y á restablecer el imperio de la ley en aquel infortunado pueblo. Pero no basta esto, Sermo. Sr.; V. A. ha jurado y ha sellado con su sangre el juramento de conservar ilesa la Constitucion de 1837: recordar á V. A. la obligacion sagrada que impone aquel, seria una injuria que no merecen las virtudes acreditadas de V. A. Pero seale permitido decir á este cuerpo provincial que la Constitucion no quedará asegurada mientras no sean severamente castigados los enemigos mortales que sorda ó paladiamente nunca dejan de combatirla; y enemigos mortales suyos son los que mal avenidos con el orden, con la paz y con la tranquilidad pública, estan reproduciendo cada dia las escenas lamentables de que hoy es teatro la capital de Cataluña.

La diputacion provincial de Valencia se congratula ya de antemano con el feliz resultado que la enérgica decision de V. A. ha de reportar á la causa santa de la nacion; y deseosa de cooperar á ello, ofrece á V. A. su apoyo y el de todos los habitantes de la provincia. Cual sea el espíritu de estas lo acaba de patentizar el aislamiento en que se vieron los amotinados en esta capital el dia 20 de los corrientes, la oposicion que encontraron sus sugerencias en la mayoría inmensa de la Milicia ciudadana de la misma, y la prontitud con que acudieron á sostener el orden público varios cuerpos de Nacionales de la provincia. Cuente pues V. A. con la cooperacion de tan beneméritos ciudadanos, y véanse confirmadas las esperanzas de los que suscriben y de cuantos miran en V. A. el ángel tutelar que ha de salvar la libertad y el trono constitucional de las Españas.

Valencia 25 de Noviembre de 1842. = Sermo. Sr. = El presidente, Miguel Antonio Camacho. = Juan Bautista Puchall. = Antonio Ripollés. = Francisco Sarthou. = Domingo Capafons. = José Alonso. = Manuel Calvet. = Rafael Monares. = Francisco Ferrandis. = Bernardo Franco. = Antonio Villalobos. = Joaquin Jimenez. = Mariano Alegre. = José Benavent. = José Tomas Rodrigo. = José Ansaldo. = P. A. D. L. D. P.; Antonio Sanchis, secretario.

Diputacion provincial de Navarra. = Sermo. Sr.: En ocasion en que el orden público ha sido atrozmente trastornado en Barcelona, y en que los enemigos del Gobierno constitucional de S. M. la Reina Doña Isabel II no cesan de atentar traidoramente contra su existencia por todos medios, entre los cuales se cuenta el de propagar noticias engañosas y seductoras, como lo es la de que en esta provincia pelagra la tranquilidad pública, esta diputacion cree conveniente y necesario elevar á V. A. la seguridad de que sus fieles y pacíficos habitantes, bien hallados con la paz que recobraron por la sabia prevision de V. A., la conservarán á todo trance, ni habrá sugestion alguna capaz de arrancarles ese bien inestimable: la quinta se ha verificado ya con el mayor orden: las autoridades todas, íntimamente unidas en sentimientos de lealtad al Gobierno, no cesan de trabajar en el mismo sentido; y la diputacion ofrece á V. A. su mas sincera y leal cooperacion para cuanto conduzca al grandioso fin de restablecer la paz, y conservarla en bien de la monarquía constitucional.

Dios guarde á V. A. muchos años. Pamplona 26 de Noviembre de 1842. = Sermo. Sr. = La diputacion provincial de Navarra. = Francisco de Gorria. = Manuel Anoa. = Lorenzo Mutilua. = Tiburcio Irigoyen. = Antonio Aparegui. = José Yanguas y Miranda, secretario. = Sermo. Sr. Regente del Reino.

Ayuntamiento constitucional de Pamplona. = Sermo. Sr.: Desde el instante en que este ayuntamiento vió tan gravemente alterada en la ciudad de Barcelona la tranquilidad pública, se convenció de la necesidad de prestar al Gobierno de S. M. toda su cooperacion y ayuda para el restablecimiento de la paz y del sosiego, sin los cuales ni puede haber felicidad para esta desgraciada nacion, ni es posible dar un solo paso en el camino de las mejoras de que tanto necesita. Persuadido de esta verdad, hizo conocer por medio de su alcalde primero constitucional á los capitales de las compañías del batallon de la Milicia nacional de esta ciudad cuáles eran sus deseos, y halló en estos beneméritos ciudadanos tal conformidad de principios y sentimientos, que no hubo menester de otra cosa para asegurar al Sr. gefe político de la provincia que no habia el menor recelo de que en la capital se alterase el orden en lo mas mínimo, porque contaba siempre con la sensatez de todos sus habitantes, el patriotismo puro y desinteresado de la fuerza ciudadana, y la estrecha union de todas las demas autoridades para el logro de tan importante objeto.

Esta fuerza, Sermo. Sr., que el año último supo oponer un pecho de bronce á la rebelion, y derramar su sangre por el sostenimiento de las leyes y de la tranquilidad, no es posible que varíe nunca de principios, y con la misma decision y ardor acudirá al peligro en otra ocasion que se presente, cualquiera que sea el motivo ó pretexto que se quiera adoptar.

El ayuntamiento, fiel intérprete de sus rectas intenciones y de los sentimientos de todos los demas vecinos, tiene la satisfaccion de ofrecer á V. A. la mas eficaz cooperacion para el sostenimiento del orden público, siendo la norma de todos sus actos la Constitucion de 1837, el trono de la Reina Doña Isabel II y la Regencia de V. A.

Pamplona 26 de Noviembre de 1842. = Luis Ibañez, alcalde primero. = Ramon Barasoain, alcalde segundo. = Faustino Gorriz. = José Garo. = Narciso Garcia. = Leon Marquina. = Policarpo Larrondo. = Felipe Irraizoz. = Javier Maria Goñi. = Isidro Vidarte. = Miguel Isturiz. = Javier Blasco. = Pedro Echarte, síndico primero. = Antonio Zaldivar, síndico segundo. = Pablo Ilarregui, secretario.

Diputacion provincial de Santander. = Sermo. Sr.: La diputacion provincial de Santander, á vista de los graves sucesos de Barcelona, ha creído que debia manifestar su firme adhesion á la Constitucion de 1837, al trono de nuestra Reina Doña Isabel II y á la Regencia de V. A.

Tiene una entera confianza en que el patriotismo de V. A. sabrá salvar tan caros objetos, y con ellos la unidad nacional y el orden público; para lo cual, si necesaria fuese, ofrece su cooperacion hasta donde sus atribuciones alcancen.

Dígnese V. A. acoger benignamente esta sincera expresion de los sentimientos que animan á la corporacion que suscribe.

Dios guarde á V. A. muchos años. Santander 27 de Noviembre de 1842. = Sermo. Sr. = Joaquin de Tutor, intendente. = Dionisio de Echegaray, presidente. = Tomas Cagigal. = Jesus Antonio de Santa Cruz. = Secundo José Pardo. = P. A. de la D., Jacobo Jusué, secretario.

#### Direccion general del Tesoro público.

Desde este dia está en turno para su amortizacion la sexta serie de billetes del Tesoro de las 32 mandadas crear por la ley de 29 de Mayo último. Lo que se avisa para conocimiento del público en cumplimiento del art. 5º de dicha ley. Madrid 1º de Diciembre de 1842.

#### BIBLIOGRAFIA.

Librería de Monier, Carrera de San Gerónimo. = Histoire politique de l'Espagne moderne, par Marliani: 2 vol. 4º, 70 reales rústica.

Le Budget, par le marquis d'Audiffrez, un volumen en 4º, 20 rs.

Hay de venta obras de todas clases á precios arreglados. Se admiten suscripciones y comisiones para toda clase de publicaciones españolas y extrangeras. Las personas de las provincias que quieran adquirir alguna obra ó suscripcion se servirán escribir, franco de porte, al Sr. Monier, y se harán los envios por el conducto y con el sobre que designen: para el pago podrán valerse de su respectiva administracion de correos.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

## SUPLEMENTO A LA GACETA

DE MADRID

DEL JUEVES 1.º DE DICIEMBRE DE 1842.

## ARTICULO DE OFICIO.

## Parte recibido en el ministerio de Estado.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.: Como manifesté á V. E. ayer en Candanos, emprendió la marcha esta mañana á las seis S. A. el Regente del Reino, y llegó á igual hora de la noche á esta ciudad sin la menor novedad, despues de haber andado 19 leguas, y mañana al amanecer saldrá para el cuartel general del conde de Peracamps al frente de Barcelona.

Los pueblos del tránsito se han manifestado, como hasta aquí, con el mayor entusiasmo, observándose en todos la mayor alegría por ver al Regente del Reino tan cerca ya del punto en que es necesaria su presencia.

Un sentimiento general de desaprobacion contra los perturbadores del orden público, y al mismo tiempo la esperanza de ver pronto terminados los desórdenes de Barcelona, han sido el lenguaje unánime de las corporaciones populares que salieron al encuentro de S. A. desde los referidos pueblos, acompañándole despues entre vivas y aclamaciones.

De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su satisfaccion y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel del Regente en Cervera el 28 de Noviembre de 1842, á las doce de la noche.—El marques de Rodil.—Sr. Ministro de Estado.

## Extracto de los partes recibidos en el ministerio de la Guerra.

El capitán general del segundo distrito, con fecha de 26 de Noviembre último, desde su cuartel general de Esplugas de Llobregat dice al Sr. Ministro de la Guerra, que salvados ya todos los individuos de tropa y gran número de oficiales y empleados que los sediciosos tenían prisioneros en Barcelona, y visto que la titulada junta de gobierno ha contestado de una manera insolente á las comunicaciones que le dirigieran los diputados provinciales que se hallan en su cuartel general, como se demuestra por los documentos núms. 1, 2 y 3, estaba decidido á hacer la última intimacion, introducir mas viveres en Monjuich, y romper el fuego, que no cesará hasta obtener completa sumision.

Participa asimismo que en el mismo día 26 habian tenido los sediciosos gran parada en la Rambla, á la que habia concurrido toda la gente que han armado, presentándose en ella el presidente de la ridicula junta Carsey, para dar á reconocer como general al brigadier que fue de cazadores de Oporto Durando, incidente que parece increíble tratándose de un gefe á quien tanto ha distinguido el Regente del Reino, y á quien siempre se tuvo por honrado y leal.

Entre tanto añade que los revolucionarios continúan fortificándose en la plaza de San Jaime y en varias calles, espurciendo en el pueblo la villana voz de que las leales y disciplinadas tropas á su entrada se entregarán al saqueo y al asesinato, y á fin de desvanecer el mal efecto de tan pífido rumor dice que ha procurado introducir en la plaza cuantos ejemplares ha podido de la adjunta alocucion núm. 4.

Anuncia igualmente que al anochecer del mismo día 26 se le habia incorporado la mayor parte de los artilleros de las baterías de montaña y rodadas, pero sin dejarles sacar el ganado.

Expone tambien que ha dado órden á los buques de guerra para que no permitan la entrada en el puerto de Barcelona á ninguna embarcacion española, previniéndoles que vayan á fondear á cualquiera otro de Cataluña, y que al propio tiempo ha oficiado al cónsul frances para que impida la introduccion en el puerto á bordo de los buques de su nacion de todo individuo español emigrado en Francia por opiniones políticas.

Manifiesta por último que en toda Cataluña reina la mayor tranquilidad, estando solamente reconcentrada la revolucion en Barcelona; y concluye participando que á última hora habia sabido que la junta consultiva estaba disuelta, emigrando todos sus individuos: que los de la diputacion provincial que quedaron en Barcelona se han fugado tambien en diferentes direcciones, y que han hecho los sublevados elecciones de nuevos gefes y oficiales de la Milicia nacional, siendo todos de los titulados republicanos.

Ejército de Cataluña.—Estado mayor.—Núm. 1.—Diputados de la provincia de Barcelona: Luego habrán trascurrido 18 horas desde que en esa recibieron nuestro escrito de ayer á las dos de la tarde segun el acuse que conservamos; y todavia no tenemos contestacion!!! El tiempo es por momentos mas y mas perentorio. ¿Cómo presentarnos ante el Excmo. Sr. capitán general? Venga de una vez un escrito que allane la via del acomodamiento entre el ejército y ese vecindario. Todo está en plena paz; y los que mandan en Barcelona, ¿no piensan aun en terminar la amargura y ansiedad de situacion tan deplorable? Dese por Dios, y muy pronto, el anhelado abrazo fraternal precedido de la contestacion reclamada y ofrecida.

Incluimos 14 ejemplares del Boletín oficial de la provincia de fecha de ayer, y que al efecto se nos han entregado, asi como una alocucion del Sr. gefe político de Tarragona.

Sirvanse acusar el recibo del presente por el mismo dador. Dios guarde á VV. muchos años. Esplugas 26 de Noviembre de 1842, á las siete y cuarto de la mañana.—José Pascual.—Francisco Bohigas.—Félix Ribas.—Manuel Torrents.—Sres. D. Juan Agell y Don Ignacio Samponts.—Es copia.—Peracamps.—Es copia.

Ejército de Cataluña.—Estado mayor.—El general tiene quejas de que 150 ó 200 oficiales ilimitados, francos &c. no han podido conseguir aun su pasaporte; tampoco ve llegar á los artilleros que faltan á incorporarse con mulas del tren. Esta tarde misma vengan despachados unos y otros y demas indicado en el escrito de ayer tarde.

En nuestro concepto concluye esta noche la época de las contemporaneas, pues S. E. nos ha anunciado que habia recibido órdenes terminantes del Gobierno para reducir por la fuerza á los que no se sometan.

El extraordinario que las ha traído dejó á S. A. el Regente del Reino en Zaragoza, cuya poblacion le recibió con el mayor entusiasmo: creemos llegada la hora de abandonar las ilusiones. En Valencia no hay nada, es preciso desengañarse: las ideas de esa junta no tienen eco en ninguna parte. Al concluir este escrito acabamos de recibir la contestacion de esa junta de esta fecha, á cuyo contexto responde lo ya expuesto.

Dios guarde á VV. muchos años. Esplugas 26 de Noviembre de 1842, á las dos menos cuarto de la tarde.—José Pascual.—Francisco Bohigas.—Félix Ribas.—Manuel Torrents.—Sres. de la junta popular directiva.—Es copia.—Peracamps.

Ejército de Cataluña.—Estado mayor.—Núm. 3.—Junta de gobierno de la provincia de Barcelona.—La junta de gobierno, habiendo con-

sultado las clases del pueblo, se ha penetrado de que las bases del programa anunciado son los votos unánimes de todos. Desocupado el castillo de Monjuich, y colocadas en un punto remoto las tropas que circundan los muros de esta poblacion, y reconocido el ejército como una gran masa del pueblo español y vuelto á armar los capitulados, vendrá el caso de tratar y transigir de un modo decoroso la gran cuestion política que nos ocupa.

Con lo que contesta esta junta al oficio de V. SS. del 23 á las siete y media de la mañana; sirviéndose V. SS. manifestar al capitán general que esta es la voluntad del pueblo. Patria y libertad. Barcelona 26 de Noviembre de 1842.—El presidente, Juan Manuel Carsey.—Hay un sello.—P. A. de la junta, el vocal secretario, Benito Garriga.—Señores D. José Pascual, D. Francisco Bohigas, D. Félix Ribas y D. Manuel Torrents.—Es copia.—Peracamps.

Ejército de Cataluña.—Estado mayor.—Núm. 4.—Barceloneses: Las maquinaciones de los enemigos de todos los partidos contrarios al trono de nuestra Reina, la Constitucion del Estado y á la Regencia del caudillo ilustre á quien con tanto entusiasmo recibisteis en vuestra ciudad en Julio de 1840, nos han sumergido en la amargura, y vuestra ruina hubiera sido cierta, si interesado yo como ninguno en la dicha de esa hermosa y rica poblacion, no le hubiese evitado los males que estaba en mi mano causarle para confundir en su ruina á los autores del hecho mas bárbaro de ingratitude y ferocidad, gozándose hombres por cuya felicidad el ejército ha derramado tanta sangre, en cuantos medios empleaba para destruirlo. Ese miserable partido republicano, fanatizando ó atrayendo á sí á hombres enteramente perdidos, ha sido el mas osado en la agresion, y como tal arrastrado tras sí mas bien por temor que por conviccion á una multitud de hombres honrados, pero que les temian; mas dando ocasion de venganza tanto á los moderados como á los carlistas, venganza que podian ejercer impunemente tras de una azotea, balcon ó ventana, consiguieron aumentar considerablemente el número de los agresores.

Pronto se hicieron conocer los principales cabezas de semejante revolucion; ahí los tenéis, y no podéis dejar de avergonzaros de haberlos dejado arrastrar para servir la ambicion de esos miserables que nada pueden ser, valer ni representar fuera de la turba de hombres perdidos con que quieren tiranizar á los demas; y si pronto vosotros mismos no ponéis limites á la tirania de estos malvados, vuestros males serán sin cuento: la nacion entera reprueba cuanto los sediciosos han hecho en Barcelona; cuantas probaturas han hecho los emisarios en el Principado para atraerles á su causa han sido infructuosas, antes por el contrario, han dado ocasion de que todo el día nuevas pruebas de lealtad, juicio y de amor á la verdadera libertad.

Despues de 12 días de zozobra, errantes por estos campos vuestras madres, hermanas, mugeres é hijos, en que se ha elegido contra todas las leyes una corporacion municipal compuesta casi en su totalidad de la hez del pueblo; queriendo alucinar con la creacion de otra junta consultiva que ningun influjo ejerce en los actos de la que se llama directiva, cuyo supuesto programa no puede ser mas contradictorio, ya es tiempo de que sacudais el yugo de hombres á que nada debe Barcelona ni la causa constitucional; y unos pites contra esa turba de malvados, pues solo de este modo evitaremos los inmensos males que os amenazan, no siendo de otro modo posible el dañar á ellos sin causaros pérdidas muy difíciles de reparar.

Mientras he conservado la esperanza de restablecer el orden en esa capital sin causarle mas desastres, á costa de mi propia reputacion como militar, he dejado de hacer uso de los sobrados medios que tengo á mi alcance para reducirle por la fuerza á la obediencia. Constantes han sido las promesas de trabajar por todos los que decian poder hacerlo para restablecer la calma y el orden, pero siempre han probado los hechos la falsedad de ellas.

S. A. el Regente del Reino está próximo á llegar con numerosas fuerzas, y vosotros podreis conseguir la tranquilidad antes de su llegada; desprecia esas infames suposiciones de que las tropas á su entrada en la plaza han de ejercer actos indignos de venganza y pillaje; su conducta y disciplina será la misma que habeis visto en tantos años como la ha guardado. Tan leales como valientes y patriotas, no mancharán jamas su reputacion adquirida en 10 años de glorias y fatigas.

En vuestras manos está vuestra salvacion ó sufrir todos los horrores de un sitio en toda regla, y el castigo que por su obstinacion merecerán los rebeldes, ó deshaceros por vosotros mismos de hombres malvados que sin nada que perder quieren medrar á costa de vuestra ruina, robando los fondos destinados para proporcionar las obras de utilidad pública de esta provincia y otros sagrados objetos; mientras así no lo hagais no podéis descansar un momento con sosiego, teniendo cerca de vuestra casa una pilleria armada que se da el título de republicana, y amenazados constantemente del fuego de mi artillería, que se romperá en cualquier momento en que pierda las esperanzas de someter de otro modo la ciudad á la obediencia; momento que no veo muy distante por la mala fe y falta de cumplimiento de lo que se me ha ofrecido como primera garantia para llegar á conseguir la completa pacificacion y paz duradera de esa ciudad.

Ya veis cuánto os han mentido los periódicos que sostienen la insurreccion, suponiendo en su apoyo todas las provincias y pueblos de Cataluña: es verdad que solo en Vich y Gerona se intentó darles apoyo, pero en estos pueblos y en todos los demas del Principado, tanto la Milicia nacional como todas las autoridades y hombres sensatos han conocido el lazo que se les tendía, y que la causa de los sublevados en Barcelona no era la de los catalanes ni la de la nacion.

Esa miserable junta solo extiende su mando en el corto radio de la plaza de San Jaime, y por eso allí se fortifica, para con aquel apoyo tiranizaros y robaros. Unidos al legítimo Gobierno; sed fieles á vuestros juramentos, y unidos á este virtuoso ejército, haremos impotentes á seres sin patria y sin ejercicio, que queriendo vivir en la bolganza quieren hacerlo á costa del sacrificio de los hombres honrados, restableciendo sólidamente la paz, tranquilidad y dicha de Barcelona.

Cuartel general de Esplugas de Llobregat 25 de Noviembre de 1842.—El conde de Peracamps.

Ministerio de la Guerra.—Con fecha de 27 de Noviembre último el mismo capitán general manifestó desde su cuartel general de Esplugas de Llobregat, que en aquella mañana al marchar para Monjuich, donde ha introducido el convoy de viveres anunciado, recibió las comunicaciones que desde Zaragoza se le habian dirigido con fecha 25 del actual, de cuyo contenido enteró á las tropas de su mando en el orden general del ejército. De su entusiasmo y lealtad dice que estan dando á cada paso repetidas pruebas.

Que ha dirigido al gefe superior de la fuerza armada en Barcelona la comunicacion que en copia acompaña, núm. 1, incluyendo en

ella la alocucion á los barceloneses de que ya tiene dado conocimiento.

Que al regresar aquel mismo día de Monjuich se le incorporó sobre la marcha un comandante de la Milicia nacional que venia de parlamentario con un oficio de que incluye copia, núm. 2, al cual dice que solo ha estado de palabra que se atenia á lo dicho anteriormente, puesto que no se le han cumplido las promesas hechas por parte de los sublevados.

Que en la noche del 25 salió de la plaza una partida de 80 hombres mandada por el Pelicaire, muy conecedor de aquel pais, y despues de haber andado 14 horas sin encontrar apoyo en los pueblos que recorrió, tuvo que regresar á Barcelona en la noche del siguiente día, habiéndoles cogido nuestras tropas tres prisioneros.

Que á consecuencia de las comunicaciones que ha dirigido á los cónsules de Inglaterra y Francia para que no permitan entrar en los buques de sus respectivas naciones los emigrados políticos de todos colores que existen en el extranjero, le contestan del modo que aparece de las copias que acompaña, números 5 y 4.

Que á todos los de las demas naciones residentes en Barcelona ha pasado tambien la comunicacion núm. 5, incluyendo copia de la intimacion hecha á aquella capital y de la alocucion dirigida á sus habitantes en el día anterior, contestándole en los términos que aparece de la copia núm. 6.

Acompaña asimismo las de los partes números 7 y 8, dirigidos por el general Aristizabal, anunciando hallarse completamente asegurada la tranquilidad en toda la provincia de Gerona, de cuyo beneficio dice el capitán general que se disfruta en todo el Principado, dando los pueblos repetidas pruebas de su lealtad, y facilitándole los auxilios de todas especies que necesita para la subsistencia de las tropas. Remite por último copia núm. 9 de la circular que ha dirigido, prohibiendo desde el siguiente día la entrada en Barcelona de toda clase de subsistencias, y tambien de la alocucion dada por el inspector de la Milicia nacional de Gerona.

Ejército de Cataluña.—Estado mayor.—Núm. 1.º.—Habiendo visto la ridicula comunicacion de la que se titula *junta de gobierno de la provincia de Barcelona* á los diputados provinciales de la misma, que leales á sus juramentos se encuentran en mi cuartel general, recibida en la tarde de ayer; la falta de cumplimiento á lo que exigí en mis comunicaciones del 23 como primera garantia de la sujecion de las ofertas para restablecer el orden, y en consecuencia de las instrucciones que recibo del Gobierno fecha del 24 desde Zaragoza, así como de cuanto tengo manifestado por medio de la diputacion provincial en todas mis comunicaciones desde el 18 hasta el día de hoy, á los que estan á la cabeza de cuantos han levantado el pendon contra la Constitucion que hemos jurado; prevengo á V. que si en todo el día de hoy y la noche inmediata no se ha sometido al legítimo Gobierno la fuerza armada, depositando en Atarazanas cuantos fusiles se hayan distribuido y existan en manos de la Milicia nacional ó cualquier otro habitante, nombrándose por V. una comision que venga á avistarse conmigo para convenir en las bases que han de restablecer la calma y el orden en esa ciudad, sin que tengan que lamentar mas desgracias otras que aquellos que han sido los cabezas principales de los desastres de Barcelona, seduciendo la inmensa mayoria con infames suposiciones ajenas de toda verdad, formalizaré el bloqueo completo de la plaza por mar y tierra, y empezaré á bombardearla despues de amanecido, siendo desde entonces responsables de todas las consecuencias cuantos presten auxilios á los hombres que por intereses personales, ó pagados por los enemigos extrangeros y nacionales de la Reina Isabel II, de la Constitucion y de la Regencia que por ella la Nacion se ha dado, quieren tiranizar á la inmensa mayoria de Barcelona, y aun á la de la misma Milicia nacional, comprometida en esta lucha por las amenazas de osados revolucionarios. Dios guarde á V. muchos años. Cuartel general de Esplugas de Llobregat 27 de Noviembre de 1842.—El conde de Peracamps.—Es copia.—Peracamps.

Ejército de Cataluña.—Estado mayor.—Plaza de Barcelona.—Luego de recibido el oficio de V. E. de esta fecha y no considerarme facultado en mi posicion de subordinado, ni con datos suficientes para dar una contestacion categorica en lo que extraña su comunicacion, me he trasladado á la junta para resolver sobre el particular; y tomados en consideracion todos los extremos que abraza su citado oficio, se ha resuelto convocar en junta general á los comandantes y representantes de la fuerza ciudadana, y á los alcaldes de barrio en representacion de la generalidad del pueblo, para que de comun acuerdo y despues de una detenida deliberacion pueda yo en su vista contestar explícitamente, y atemperar mi conducta á la verdadera opinion del pueblo, y V. E. obrar en consecuencia. Al propio tiempo que está oficio, como á interina contestacion, va uno de los comandantes de la Milicia en clase de parlamentario, que enterará á V. E., debiendo luego regresar á esta poblacion en busca de la definitiva contestacion que será el resultado de la junta general que en el interio tendrá lugar. Patria y libertad. Barcelona 27 de Noviembre de 1842.—El comandante general de las fuerzas, Juan Durando.—Excmo. Sr. Don Antonio Van-Halen.—Es copia.—Peracamps.

Ejército de Cataluña.—Estado mayor.—Núm. 5.º.—Constado de Inglaterra.—Excmo. Sr.—Al recibir la comunicacion de V. E. en respuesta á la que tuve el honor de dirigirla pidiendo un plazo determinado para poder poner en seguridad los súbditos de S. M. B., consideré suficiente el que V. E. concedía, en cuanto á mí, y por consiguiente no dirigí mas peticion particular á V. E. en demanda de mayor término; mas reconociendo plenamente la fuerza de las razones expuestas por el cónsul de Francia, en cuanto á sí, y convencido de que debía necesariamente ayudar en lo que me fuese posible á proteger á los súbditos de todas las naciones extrangeras de un bombardeo destructor, que toda criatura humana debia deplorar, no vacilé en añadir mi firma á las de mis colegas en la reclamacion que á ese fin se creyó conveniente hacer. Habiendo contestado V. E. que no podia alargar el plazo sino hasta la mañana del 21 del corriente, despues de luego dispuse que los buques ingleses en este puerto izaran la bandera nacional, y recibieran á su bordo no tan solo súbditos ingleses, pero tambien los de las demas naciones extrangeras que pidiesen un asilo, previniendo con todo terminantemente que ningun español fuese recibido, y así no he dado pasaporte alguno, ni concedido proteccion alguna á un solo súbdito de S. M. C.—En contestacion, pues, al oficio de V. E. fecha de hoy, y que en este momento he recibido del cónsuldo frances, debo decir á V. E. que mantendré la misma neutralidad rigorosa si arriba á este puerto algun barco mercante ingles; y que si admitiese bajo la proteccion del pabellon británico al-

gun sublevado, me consideraría culpable de un acto de hostilidad contra el Gobierno cerca el cual estoy acreditado por mi Soberano. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 26 de Noviembre de 1842. John Estrozy Penlecore. Al Excmo. Sr. conde de Peracamps, capitán general de este ejército y principado. Es copia. Peracamps.

Ejército de Cataluña. Estado mayor. Núm. 7. Comandancia general de Gerona. Excmo. Sr. Continúa la tranquilidad. De Figueras y Castellón que me tenía con cuidado por saber había allí movimiento, he tenido ahora mismo las adjuntas comunicaciones, que remití á V. E. originales por falta de tiempo y de escribientes. En Castellón, como verá V. E., se efectuó la reacción al publicar una energética y corta circular que pasó. Todo queda pues tranquilo, y puede V. E. estar descansado por esta parte. Dios guarde á V. E. muchos años. Gerona 25 de Noviembre de 1842. Excmo. Sr. Domingo de Aristizabal. Excmo. Sr. capitán general del Principado. Es copia. Peracamps. Es copia.

Ejército de Cataluña. Estado mayor. Núm. 8. Gobierno de Figueras y su distrito. Excmo. Sr. Por mi comunicación de ayer se habrá V. E. enterado de las instigaciones y planes de algunos extraños bullangueros malintencionados y otros fingidos patriotas de esta villa para subvertir la tranquilidad pública, como de mis eficaces medidas para sostenerla á toda costa, haciendo responsable al ayuntamiento de cualquiera desmán que pudiera ocasionarse, é intimándole que al menor sintoma de alboroto haría fuego sobre la villa. En consecuencia, pues, de esta intimación subieron el alcalde y un individuo de ayuntamiento á rogarme que por ningún concepto rompiese las hostilidades, á cuya súplica contesté que cuando viese que á invitación u orden suya se reuniesen todos los buenos y pacíficos ciudadanos, y ponían valla á los presuntos alborotadores, sofocando los síntomas de trastorno que se habían presentado, entonces, y únicamente entonces me verían unido á ellos, ayudarles con mi influencia y esfuerzos á conservar el orden y la paz; pero hasta ese hecho no dejaría el aspecto imponente y amenazador de la plaza.

Así las cosas, el ayuntamiento bajó, dió orden para reunir á todos los propietarios y padres de familias, les invitó al orden; y de esta convocatoria salió el echar fuera de la villa á los pretendidos republicanos é indultados carlistas de los pueblos que habían venido á alborotarla. El ayuntamiento, así apoyado por la benemérita compañía de granaderos del batallón de Milicia nacional que ha estado continuamente de reten, siguió dictando medidas de orden y buen gobierno, entre otras cosas la de haber sofocado la rebelion en que se pronunciaron los presos de la cárcel nacional y otras; y yo reiterando á esta corporación mis indicaciones amenazantes, por cuyo resorte hemos podido conservar la tranquilidad, que continúa sin novedad á pesar de ser día de mercado, y espero que seguirá del mismo modo.

Tengo la confianza de prometerme que mis medidas y providencias por conservar la tranquilidad de esta población que V. E. se sirvió confiarme, merecerán su superior aprobación, y que tendrá la bondad de comunicarme las órdenes que crea oportunas y análogas á las circunstancias. Dios guarde á V. E. muchos años. San Fernando de Figueras 24 de Noviembre de 1842. Excmo. Sr. Jacobo Gil de Aballe. Excmo. Sr. general comandante general de la provincia. Es copia. Peracamps.

Ejército de Cataluña. Estado mayor. Núm. 9. Ejército de Cataluña. Estado mayor. Circular. Habiendo decidido que desde el día de mañana principie el bloqueo de la plaza de Barcelona, tendrá V. presente para su cumplimiento las siguientes disposiciones: 1.ª La línea de bloqueo principiará desde el mar frente á Badalona, sigue por el camino de este punto á San Andrés de Palomar, Gracia, San Gervasio, Sarriá, Corts, Sans, Labordeta, y termina en la falda meridional de la montaña de Monjuich, bajo el castillo. 2.ª Queda prohibida la introducción en Barcelona de comestibles, vinos, licores y toda especie de víveres. Se prohíbe igualmente la introducción de municiones, armas y efectos de guerra. 3.ª Los que se aprehendan conduciendo víveres rebasada la línea, serán presos y confiscados con destino á gastos de guerra los comestibles, las caballerías y carruajes en que los conduzcan. 4.ª Los que se aprehendan con armas y municiones serán además juzgados con arreglo á mis bandos de 5 de Mayo y 27 de Junio. Los comandantes generales de las divisiones primera y tercera y el de carabineros de Hacienda tomarán sus disposiciones para que se lleve á efecto cuanto ordeno en esta circular por la parte de línea que cubren las fuerzas de su mando, dando conocimiento á los gefes de ellas para que todos coadyuven á su cumplimiento. Las justicias de los pueblos pasarán de unas á otras esta circular, y me darán parte de quedar enteradas. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de la Espluga 27 de Noviembre de 1842. El conde de Peracamps. Es copia. El conde de Peracamps.

Subinspeccion de Milicia nacional de la provincia de Gerona. Valientes nacionales de esta provincia: En los momentos de peligro, cuando nuestros enemigos se valen de todos los resortes para hundirnos de nuevo en la anarquía y el desorden, vuestro subinspector os dirige la voz; y la conducta heroica y ejemplar que en todas ocasiones habeis mostrado para el sosten de nuestras instituciones, del trono de nuestra inocente Isabel y Regencia del Duque de la Victoria, no dejan dudar cuál será la que observareis ahora. Union entre vosotros y el valiente ejército, con el cual habeis compartido tantas veces vuestras glorias, y la mayor constancia en defensa de los caros objetos indicados, sean siempre vuestra divisa. Desechad las pérfidas sugerencias de los malvados que con la mas refinada hipocresía aparentan el bien de la patria para forjarla nuevas cadenas, y os halagan con ideas de libertad para entronizar el despotismo y destruir la noble institucion de la Milicia ciudadana, á fin de presentarse tales cuales son y cebarse en vuestra ruina. Nacionales: vuestro subinspector se mece en la confianza de que compactos, unidos y fieles destruiréis tan maquiavélicos planes, y sostendréis hasta morir el juramento que hicisteis al frente de vuestras banderas. Si necesario fuere, vuestro subinspector se hallará á la cabeza de vuestras filas, y os acompañará en los peligros hasta conseguir la victoria. Viva la Constitucion, viva Isabel II, viva la Regencia del Duque de la Victoria. Gerona 24 de Noviembre de 1842. Antonio de Aloy.

Ejército de Cataluña. Estado mayor. Núm. 5. Ejército de Cataluña. Estado mayor. Consecuente siempre en mis deseos de evitar los daños posibles á la ciudad de Barcelona, y con el objeto de que V. SS. estén al corriente y puedan dar conocimiento á los súbditos de sus respectivas naciones para su seguridad y la de sus intereses, les acompaño la adjunta copia de la comunicacion que remito con esta fecha al gefe superior de la fuerza armada que existe en Barcelona, y la allocucion que dirijo á los habitantes de la misma ciudad. Dios guarde á V. SS. muchos años. Cuartel general de Esplugas de Llobregat 27 de Noviembre de 1842. El conde de Peracamps. Sres. cónsules de todas las naciones, residentes en Barcelona. Es copia. Peracamps.

Ejército de Cataluña. Estado mayor. Núm. 6. S. E. el señor capitán general de Cataluña. Los que suscriben, cónsules extranjeros residentes en Barcelona, han recibido la comunicacion que V. E. les ha dirigido con fecha de este día. Todos reunidos para la lectura de los dos documentos que eran adjuntos, dan á V. E. las mas expresivas gracias por habérselos remitido. Tenemos el honor de renovar á V. E. las seguridades de la mas alta consideracion. Barcelona 27 de Noviembre de 1842. John Estrozy Penlecore, cónsul de S. M. B. El cónsul de Francia, Fernando Lesseps. El cónsul de Suecia y de Noruega, Guillermo G. Crestinpthay. El cónsul general de Portugal, José Joaquín Ramos Zuzarte. El cónsul de Dinamarca y de Hamburgo, P. F. Ortenvanch. El cónsul de Cerdeña, encargado del consulado general de Nápoles y de Luca, Perruh. El cónsul de los Países Bajos, Francisco Rivas de Solá. El regente del consulado de Austria, Victor Gibert. Es copia. Peracamps.